



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA  
AL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO  
DE LAS ISLAS DEL PACIFICO  
(17 de diciembre de 1987 a 19 de julio de 1988)**

**55º PERIODO ORDINARIO DE SESIONES: 10 DE MAYO A 19 DE JULIO DE 1988**

# **CONSEJO DE SEGURIDAD DOCUMENTOS OFICIALES**

**CUADRAGESIMO TERCER AÑO  
SUPLEMENTO ESPECIAL No. 1**

**NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 1988**

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se ha aplicado con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

INDICE

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| Parte I. ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA .....   | 1 - 119         | 1             |
| A. Introducción .....  | 1 - 6           | 1             |
| B. Informe del Secretario General sobre credenciales .....   | 7 - 8           | 2             |
| C. Examen del informe anual de la Autoridad Administradora correspondiente al año terminado el 30 de septiembre de 1987 .....  | 9 - 63          | 2             |
| D. Peticiones .....  | 64 - 81         | 12            |
| E. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios en fideicomiso ...  | 82 - 83         | 16            |
| F. Difusión de informaciones sobre las Naciones Unidas y sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria en los Territorios en fideicomiso .....   | 84 - 90         | 16            |
| G. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial .....   | 91 - 96         | 18            |
| Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....   |                 |               |
| H. Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ..... | 97 - 101        | 19            |
| Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....  |                 |               |
| I. Informe del Comité de Redacción .....   | 102 - 115       | 20            |
| J. Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad .....   | 116 - 119       | 22            |
| Parte II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....   | 120             | 24            |

INDICE

Página

ANEXOS

|      |   |    |
|------|---|----|
| I.   | Programa del 55° período de sesiones, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 1648a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1988 ..... | 26 |
| II.  | Comunicaciones y peticiones por escrito que examinó el Consejo de Administración Fiduciaria en su 55° período de sesiones .....                       | 27 |
| III. | Mapa del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico ....   | 36 |

## Parte I

### ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

#### A. Introducción

1. El Consejo de Administración Fiduciaria ejerce, en nombre del Consejo de Seguridad, las funciones asumidas por las Naciones Unidas en virtud del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria en relación con el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Conforme al Artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas, la composición del Consejo de Administración Fiduciaria en su 55° período de sesiones, celebrado en 1988, era la siguiente:

Estados Unidos de América (Estado Miembro que administra un Territorio en fideicomiso)

China

Francia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

2. En su 1648a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1988, que constituyó la sesión de apertura, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin que mediaran objeciones, aprobar su programa, contenido en el documento T/1922 (véase el anexo I al presente informe) 1/.

3. En la misma sesión, el Consejo de Administración Fiduciaria eligió por unanimidad a las siguientes autoridades:

Presidente: Sr. Jean-Michel Gaussoit (Francia)

Vicepresidente: Sr. John A. Birch (Reino Unido)

4. El Consejo de Administración Fiduciaria celebró sus sesiones 1648a. a 1658a. entre los días 10 de mayo y 19 de julio de 1988 y en ellas escuchó las declaraciones de los representantes de la Autoridad Administradora y de sus representantes y asesores especiales, así como de otros miembros del Consejo (véase la sección C de la parte I del presente informe). Asimismo, escuchó las exposiciones de peticionarios y examinó las peticiones y comunicaciones presentadas por escrito (véase la sección D de la parte I).

5. En su 1657a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó el informe de su Comité de Redacción que contenía las conclusiones y recomendaciones del Consejo (véanse la sección I de la parte I y la parte II).

6. En su 1658a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1988, el Consejo aprobó el presente informe al Consejo de Seguridad (véase la sección J de la parte I).

## B. Informe del Secretario General sobre credenciales

7. En su 1653a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria, examinó, en relación con el tema 2 de su programa, el informe del Secretario General sobre credenciales 2/.

### Decisión

8. En la misma sesión, el Consejo decidió, sin que mediaran objeciones, tomar nota de ese informe 3/.

## C. Examen del informe anual de la Autoridad Administradora correspondiente al año terminado el 30 de septiembre de 1987

9. En sus sesiones 1648a. y 1652a. a 1655a., celebradas del 10 al 23 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria, examinó, en relación con el tema 4 de su programa, el informe anual de la Autoridad Administradora sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al año terminado el 30 de septiembre de 1987.

### Declaraciones de apertura de los representantes de la Autoridad Administradora

10. En la 1648a. sesión, celebrada el 10 de mayo, la representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno había seguido promoviendo en el Territorio en fideicomiso las instituciones políticas y el adelanto político, económico, social y educativo, según lo previsto en el Acuerdo de Administración Fiduciaria 4/, y que Palau había seguido avanzando hacia la libre determinación.

11. El 31 de marzo de 1988, se había presentado ante la Corte Suprema de Palau una impugnación jurídica de la enmienda constitucional aprobada por el pueblo de Palau el 4 de agosto de 1987 por una mayoría del 72%, con lo cual se reiniciaba una acción judicial de la que se había desistido en septiembre de 1987. El 22 de abril de 1988, la Corte Suprema de Palau había dictaminado que, dado que no había incompatibilidad entre el Convenio de Libre Asociación y la Constitución de Palau, el Gobierno de Palau no podía enmendar la Constitución valiéndose del artículo de la Constitución relativo a incompatibilidades, pero como la ley que había autorizado el referéndum del 4 de agosto de 1987 contenía deficiencias de procedimiento, sus resultados, es decir, la aprobación del Convenio el 21 de agosto de 1987 por una mayoría del 73%, eran nulos y sin valor.

12. De conformidad con la resolución 2183 (LIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 28 de mayo de 1986, los Estados Unidos, habían seguido adoptando las medidas constitucionales necesarias para poner en vigor el Convenio de Libre Asociación con Palau. El 28 de marzo de 1988, el Senado de los Estados Unidos había aprobado por unanimidad una medida legislativa por la cual se autorizaba la entrada en vigor del Convenio tan pronto como Palau hubiera completado los procedimientos constitucionales de aprobación del Convenio. La Cámara de Representantes de los Estados Unidos tenía ante sí actualmente una medida similar 1/.

13. La Sra. Janet J. McCoy, Asesora Especial de la Autoridad Administradora, dijo que, con efecto a partir del 10 de julio de 1987, había quedado suprimida la Oficina del Alto Comisionado del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, y las funciones que restaban se habían transferido a la Oficina de Asuntos Territoriales e Internacionales del Departamento del Interior, salvo algunos programas transitorios que aún ejecutaba la Oficina de Transición en Saipán, creada recientemente; la Oficina de Transición tenía a su cargo la supervisión de varios programas federales que todavía no habían sido transferidos, y la supervisión de proyectos en marcha para el mejoramiento de los bienes de capital. Un equipo de 12 personas se ocupaba en Saipán de la liquidación de los bienes y archivos del Territorio en fideicomiso, del cierre de sus cuentas financieras y de varias otras actividades. El Tribunal Superior del Territorio en fideicomiso continuaba funcionando con un juez y dos empleados.

14. Como parte de la reducción progresiva de la administración del Territorio en fideicomiso, se estaban examinando los proyectos de mejoramiento de los bienes de capital finalizados en el último decenio. Se esperaba que ese estudio permitiría que los proyectos alcanzaran el nivel originalmente previsto antes de dar por terminado el programa de mejoramiento de los bienes de capital en el Territorio en fideicomiso.

15. Respecto de las reclamaciones de guerra, en el ejercicio económico de 1988 el Congreso de los Estados Unidos había consignado 12,3 millones de dólares para las reclamaciones aún pendientes con arreglo al título I, lo que representaba el 50% del monto total que aún se adeudaba. Se había establecido que los pagos comenzaran en julio de 1988, sobre la base de los dictámenes emitidos en 1975 por la Comisión de Reclamaciones de Guerra de Micronesia.

16. Desde octubre de 1987, el Gobierno de Palau, debidamente elegido, había continuado con la administración efectiva de la región. Algunos deplorables incidentes violentos ocurridos en septiembre de 1987 habían conducido a la detención de varios sospechosos y a su condena en los tribunales de Palau, por jueces de Palau.

17. Con respecto a la decisión adoptada el 22 de abril de 1988 por un juez interino de la Corte Suprema de Palau, y en virtud de la cual se declaró nulo y sin valor el referéndum constitucional, la Autoridad Administradora aseguraba al Consejo que la solución de las cuestiones internas relativas al estatuto político correspondía al Gobierno de Palau y que los Estados Unidos estaban dispuestos a respetar cualquier decisión que adoptaran el pueblo y el Gobierno de Palau.

18. A la espera de que se aplicara el Convenio de Libre Asociación, la Autoridad Administradora había seguido suministrando fondos suficientes, por un monto de unos 14,5 millones de dólares, para el funcionamiento del Gobierno, incluidas las partidas para los programas federales. La difícil situación financiera existente se resolvería en forma satisfactoria mientras se encontraba una solución a largo plazo de la cuestión del estatuto político.

19. El sector privado de la economía se había desarrollado en forma considerable, en particular en las esferas del turismo y los recursos marinos 6/.

20. El Sr. Haruo Willter, Asesor de la Autoridad Administradora, dijo que, como el Gobierno de Palau creía que la decisión de la Corte Suprema de Palau entrañaba una interpretación errada de la ley y la Constitución, y dado que la decisión estaba directamente en conflicto con dictámenes anteriores de la propia Corte Suprema, el Gobierno había presentado un recurso de apelación.

21. El Senado de los Estados Unidos había aprobado la legislación mediante la cual se sancionaba el Convenio de Palau; también había tenido despacho favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. Todavía debían pronunciarse la Comisión de Asuntos Interiores e Insulares y la Subcomisión de Asuntos Insulares e Internacionales de la Cámara de Representantes. Las informaciones sobre un intento de incluir en las cédulas de votación, en las próximas elecciones de noviembre, la opción de que Palau formara parte de un commonwealth eran infundadas; la opción de una relación más estrecha con los Estados Unidos y la opción de la independencia se habían presentado a los votantes en plebiscitos anteriores y habían sido rechazadas. El pueblo de Palau estaba actualmente considerando seriamente sus opciones con respecto a su estatuto político futuro, en vista de las demoras en la aplicación del Convenio.

22. Respecto del informe de una misión enviada por la Comisión Internacional de Juristas a Palau en enero de 1988, el Asesor rechazó como infundadas la afirmación de la misión de que del 1° de julio al 1° de septiembre de 1987 se había producido un virtual colapso de la vigencia de la legalidad.

23. A mediados de 1987, Palau había estado casi al borde de la bancarrota. Como resultado de ello, se habían tenido que hacer reducciones en los servicios de personal para que el Gobierno siguiera prestando los servicios más esenciales, y se habían adoptado varias otras medidas. La comunidad entera había experimentado mucha tensión, pero en todo momento se habían mantenido la ley y el orden. Las bombas incendiarias, los incendios de casas y los disparos que causaron la muerte de una persona, sobre los que se había informado, habían sido incidentes aislados ocurridos en una sola noche y las investigaciones de la policía al respecto continuaban. Se habían investigado los disparos contra la casa del Presidente de la Cámara de Delegados, Santos Olikong, y se había sometido a juicio y obtenido la condena de los tres autores de ese atentado.

24. El orador pidió la asistencia del Consejo y de otras organizaciones internacionales para que Palau y su pueblo puedan estar libres de injerencias externas 1/.

#### Declaraciones de los miembros

25. En la 1655a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1988, el representante de Francia dijo que su delegación estimaba que cualquier dificultad que hubiera surgido en las Islas Marianas Septentrionales debía resolverse en forma bilateral, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo para el establecimiento de un Commonwealth 5/. Por esa razón, la delegación de Francia tomaba nota con satisfacción del nombramiento por el Presidente de los Estados Unidos de un Representante Especial para participar en esas consultas bilaterales.

26. Respecto de Palau, el orador observó que, si bien se habían mencionado problemas relativos al orden público, las investigaciones seguían su curso y el asunto estaba ante la justicia. Aunque la delegación de Francia tenía conciencia

de los problemas que restaban, comprobaba los progresos realizados hacia la democracia política, lo cual reflejaba la capacidad de los habitantes de Micronesia de administrarse a sí mismos.

27. Habían surgido tendencias positivas en la economía del Territorio, en particular en lo relativo a pesquería. La integración económica progresiva en la región de Asia y el Pacífico, por conducto de acuerdos bilaterales o multilaterales, debía contribuir a la autosuficiencia económica del Territorio. La participación de Palau, en calidad de miembro, en la Comisión del Pacífico Meridional y su participación como miembro asociado en la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico debían considerarse en ese contexto.

28. En lo concerniente al desarrollo social, el mejoramiento de los servicios de salud en Palau parecía particularmente notable. En la esfera de la educación, la satisfacción que producía la vigencia de un sistema de educación obligatoria tanto a nivel primario como secundario se veía empañada solamente por cierta disminución de la matrícula escolar. El acceso de los habitantes de Micronesia a la educación superior fuera del Territorio, en particular por conducto de becas, debía estructurarse de tal modo que permitiera a los graduados beneficiar a su país de origen con la educación adquirida.

29. El representante de Francia manifestó la esperanza de que el objetivo recomendado por el Consejo en su resolución 2183 (LIII) se lograra en forma tal que el pueblo del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico pudiera por último gozar plenamente del sistema constitucional por el que había optado libremente, en total conformidad con las disposiciones de la Carta 6/.

30. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la situación en Micronesia era el resultado de constantes medidas unilaterales adoptadas por los Estados Unidos en violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, del Acuerdo de Administración Fiduciaria de 1947 y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960.

31. La negativa de la Autoridad Administradora, en el actual período de sesiones, a informar plenamente a las Naciones Unidas sobre la situación que imperaba en el Territorio en fideicomiso en su conjunto confirmaba la política de los Estados Unidos de limitar arbitrariamente la supervisión del Territorio por las Naciones Unidas. Al declarar un cambio en el estatuto político del Territorio, la Autoridad Administradora intentaba reemplazar el Acuerdo de Administración Fiduciaria con leyes y reglamentos internos y estaba convirtiendo al Territorio en una posesión neocolonial de los Estados Unidos y en una zona estratégica de adiestramiento militar.

32. Los Estados Unidos, después de haber abusado del mandato de administración fiduciaria que les habían encomendado las Naciones Unidas, deliberadamente dejaban de cumplir las responsabilidades que les incumbían en virtud del Artículo 76 de la Carta y habían obstaculizado artificialmente la creación de una economía viable e independiente en Micronesia. Como resultado de ello, muchos sectores de la economía del Territorio, que habían existido hasta el comienzo de la administración de los Estados Unidos, habían sido totalmente destruidos. Micronesia, que antes había sido un exportador, se había convertido en un consumidor totalmente dependiente de las limosnas de la Autoridad Administradora. Actualmente, Micronesia era una de las regiones más atrasadas y subdesarrolladas del mundo. Era evidente

que la situación creada en Micronesia en las esferas económica y social había sido el resultado de una política deliberada de la Autoridad Administradora para obligar a los habitantes de Micronesia a someterse a las decisiones de la Autoridad Administradora respecto de su estatuto político futuro. El Territorio de Micronesia, que antes estuvo unido, había sido desmembrado y dividido en entidades insulares separadas, en tanto que el Congreso de Micronesia, que había intentado preservar la unidad del Territorio y establecer un gobierno independiente, había sido disuelto.

33. La Autoridad Administradora había negociado en completo secreto durante 15 años con los representantes de distintas partes de Micronesia respecto de su estatuto político futuro, y durante ese período se había impedido en general que el Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo de Seguridad supervisaran los acontecimientos. Los habitantes de Micronesia, sometidos a presiones políticas y económicas y al chantaje de la Autoridad Administradora, se habían visto obligados a aceptar la conversión de su país en una posesión de los Estados Unidos. En violación de la Carta, del Acuerdo de Administración Fiduciaria y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los Estados Unidos habían impuesto unilateralmente y seguían imponiendo a diversas partes de Micronesia acuerdos de sumisión llamados convenios de libre asociación o acuerdos para el establecimiento de un Commonwealth. Las promesas de que los habitantes de Micronesia gozarían de soberanía y libre determinación habían resultado ser simples palabras utilizadas por la Autoridad Administradora para confundir a los micronesios y a la opinión pública mundial.

34. El testimonio de los representantes de las Islas Marianas Septentrionales, en el que hacían un llamamiento al Consejo de Administración Fiduciaria y al Consejo de Seguridad para que no se pusiera fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria, indicaba claramente que tanto el Convenio de Libre Asociación como el Acuerdo para el establecimiento de un Commonwealth los habían llevado a un punto en que la población del Territorio en fideicomiso se encontraba esencialmente desprovista de derechos. La Autoridad Administradora, para disfrazar la índole neocolonialista de los llamados convenios de libre asociación y acuerdos para el establecimiento de un Commonwealth, había realizado en varias partes de Micronesia, que está tan fragmentada, supuestos plebiscitos y referendos sobre el futuro del Territorio en fideicomiso, con el propósito principal de que se aprobaran sin más las decisiones que interesaban a la Autoridad Administradora. Por otra parte, esos plebiscitos y referendos habían estado precedidos de una llamada campaña de educación política, cuyo principal objetivo había sido conducir a los micronesios a creer que, si no apoyaban la llamada libre asociación con los Estados Unidos, la ayuda económica y financiera cesaría.

35. Esa utilización por los Estados Unidos del Territorio en fideicomiso para ampliar sus actividades militares, haciendo caso omiso de los intereses del Territorio, quedaba reflejada en los acuerdos y convenios militares adicionales y separados que acompañaban a los llamados convenios de Commonwealth y de libre asociación. Esos arreglos habían convertido a los micronesios en rehenes de los intereses militares de los Estados Unidos, condición en que seguirían durante muchos decenios. Los atolones de Bikini y Eniwetok se habían utilizado como terreno de ensayo para diversos tipos de explosiones nucleares lo que había causado daños incalculables al bienestar y la salud de las poblaciones autóctonas del Territorio y al medio ambiente en gran parte de la región.

36. La resolución del Consejo de Administración Fiduciaria de 28 de mayo de 1986, a la que la delegación de los Estados Unidos se había referido frecuentemente en su intento de disfrazar sus medidas unilaterales dirigidas a cambiar el estatuto del Territorio eludiendo al Consejo de Seguridad, se había aprobado en contra del mandato conferido por el Consejo de Seguridad. La Carta estipulaba muy claramente que el Consejo de Administración Fiduciaria no estaba autorizado a adoptar ninguna decisión por la cual se introdujeran cambios en el estatuto del Territorio en fideicomiso. En particular, en el párrafo 1 del Artículo 83 se establecía muy claramente que todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serían ejercidas por el Consejo de Seguridad. Esto incluía, por supuesto, la cuestión de la terminación de la administración fiduciaria. En virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria de 1947, que había sido validado no por el Consejo de Administración Fiduciaria sino por el Consejo de Seguridad, este último no había dado ni podría haber dado al Consejo de Administración Fiduciaria el mandato de considerar cualquier tipo de cambios en la administración fiduciaria de Micronesia o la cesación de esa administración fiduciaria, ni emitir juicio respecto de ningún presunto "nuevo estatuto" del Territorio en fideicomiso estratégico o de sus diversas partes componentes.

37. Con arreglo a la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria sólo podía prestar asistencia al Consejo de Seguridad, y únicamente a su solicitud, para desempeñar aquellas funciones de las Naciones Unidas relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondieran al Régimen de Administración Fiduciaria. Las Naciones Unidas debían tener y tendrían la responsabilidad por Micronesia hasta que se hubieran cumplido todos los requisitos pertinentes establecidos en la Carta y en el Acuerdo de Administración Fiduciaria. Los representantes del pueblo de Micronesia estaban plenamente justificados en seguir recurriendo a las Naciones Unidas para la protección de sus intereses.

38. Con arreglo a la Carta, única y exclusivamente el Consejo de Seguridad - y no otro órgano alguno de las Naciones Unidas, ni los Estados Unidos como Autoridad Administradora - estaba facultado para modificar el estatuto del Territorio en fideicomiso o enmendar el Acuerdo de Administración Fiduciaria o ponerle fin. En consecuencia, hasta que el Consejo de Seguridad adoptara la decisión pertinente, los Estados Unidos estaban obligados a aplicar las disposiciones pertinentes de la Carta y del Acuerdo de Administración Fiduciaria, y suministrar a las Naciones Unidas información completa relativa a la situación del Territorio.

39. El destino del pueblo de Micronesia era parte integrante del problema de la descolonización. Las Naciones Unidas y todos los Estados Miembros tenían el deber de garantizar que no prosperaran los intentos de presentar ante el mundo, como un hecho consumado, la anexión del Territorio por los Estados Unidos 6/.

40. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recordó que la Autoridad Administradora había informado al Consejo en 1987 de que en octubre y noviembre de 1986 se habían anunciado nuevos arreglos respecto del estatuto de la República de las Islas Marshall, los Estados Federados de Micronesia y el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, de conformidad con los deseos libremente expresados de sus habitantes. Si bien el proceso de aprobación de los arreglos sobre el nuevo estatuto de Palau aún no había terminado, el orador observó que, en el período que se examinaba, los habitantes de los cuatro grupos de islas habían seguido gobernándose a sí mismos con todo éxito.

Bastaba visitar Micronesia para comprobar el alto grado de desarrollo político de ese pueblo y su comprensión cabal de las cuestiones que había tenido en cuenta para decidir su futuro. Sería a todas luces perjudicial que el Consejo de Administración Fiduciaria intentara mantener a los habitantes estrechamente controlados y sometiera a escrutinio cada uno de sus actos.

41. En lo concerniente a las peticiones presentadas por los representantes de las Islas Marianas Septentrionales en relación con algunos desacuerdos sobre la interpretación del Acuerdo para el Establecimiento de un Commonwealth, el Reino Unido acogía con beneplácito la declaración de la representante de los Estados Unidos de que se había nombrado a un nuevo Representante Especial. Cabía esperar que la Autoridad Administradora pudiera reiniciar pronto las consultas previstas en el artículo 902 del Acuerdo de Commonwealth.

42. En cuanto a la situación de Palau, parecía indudable que habían ocurrido algunos incidentes lamentables, si bien se habían exagerado mucho sus alcances e importancia. Al respecto, la conclusión de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el referéndum celebrado el 21 de agosto de 1987 en Palau había sido clara y categórica: el referéndum se había celebrado con imparcialidad y los resultados habían puesto de manifiesto los deseos libremente expresados de la población de Palau 7/. La delegación del Reino Unido había tomado nota de las seguridades dadas por el Asistente Especial del Presidente Lazarus Salii de que las investigaciones de la policía continuaban, y de que el Gobierno de Palau no había condonado los actos delictuosos que podrían haber ocurrido. El hecho era que se había presentado una impugnación jurídica de la enmienda constitucional y que la Corte Suprema de Palau, sin ser objeto de intimidación, había podido decidir en favor del demandante. Ello por sí mismo constituía un claro testimonio de la independencia del poder judicial de Palau y de la solidez de las instituciones democráticas de Palau. La delegación del Reino Unido había tomado nota también de las seguridades otorgadas por el representante de Palau de que, cualquiera fuese el resultado de la apelación del Gobierno de Palau, éste acataría la decisión de la Corte Suprema.

43. La delegación del Reino Unido estaba satisfecha de que la Autoridad Administradora y el Gobierno de Palau hubieran adoptado medidas para evitar una repetición de la crisis fiscal del año anterior y acogía con beneplácito los esfuerzos de Palau por poner en orden sus finanzas con la asistencia de un asesor tributario y financiero proporcionado por la Autoridad Administradora.

44. La delegación del Reino Unido tomaba nota con satisfacción de los esfuerzos que se hacían por reducir la dependencia de Palau de la financiación de la Autoridad Administradora; ello se desprendía claramente, por ejemplo, del apreciable crecimiento de la industria pesquera y de las actividades encaminadas a ampliar sus posibilidades de exportación, así como de las novedades registradas en materia de turismo y de la contribución de ese sector a la economía de Palau. La delegación del Reino Unido tomaba nota también de la asistencia que brindaba la Autoridad Administradora para la aplicación de la ley, la fiscalización del uso de drogas, el adiestramiento de la policía, la educación, la infraestructura y mejoramiento de los bienes de capital.

45. El representante del Reino Unido dijo que, contrariamente a las acusaciones del representante de la Unión Soviética de que el pueblo de Micronesia había sido obligado por los Estados Unidos a aceptar arreglos políticos contrarios a sus

intereses y que se había fragmentado deliberadamente el Territorio, la Autoridad Administradora se había esforzado durante muchos años por crear un único Estado de Micronesia, pero los propios habitantes, que diferían mucho en cuanto a cultura y tradiciones, habían querido estar separados. La Autoridad Administradora había dejado que el propio pueblo adoptara una decisión y en el curso de los años los habitantes de Micronesia, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, habían negociado libremente y habían votado a favor de arreglos que les convenían y que eran pertinentes para su situación. Palabras tales como "chantaje" y "secreto" no guardaban ninguna relación con la realidad de esas negociaciones. Los habitantes de Micronesia eran libres de gobernar sus propios asuntos internos, al mismo tiempo que confiaban en la asistencia y protección de una importante Potencia en las importantes esferas de la seguridad y la defensa. El Consejo de Administración Fiduciaria había reconocido ese hecho en 1986 al decidir, en su resolución 2183 (LIII), que era oportuna la terminación de la administración fiduciaria. La delegación del Reino Unido estaba convencida de que los pueblos de Micronesia habían adoptado libremente sus respectivas decisiones conscientes de las opciones a su alcance y con plena comprensión de las cuestiones en juego.

46. Si los Estados Unidos hubieran querido efectivamente convertir el Territorio en fideicomiso en un bastión militar, seguramente hubieran procurado que continuara el régimen de administración fiduciaria, ya que en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria los Estados Unidos tenían más derechos en el Territorio en materia militar que en virtud del Convenio de Libre Asociación o el Acuerdo para el establecimiento de un Commonwealth. De conformidad con los arreglos sobre el nuevo estatuto, la responsabilidad asumida por los Estados Unidos respecto de la defensa de las cuatro entidades de Micronesia entrañaba ciertos derechos, entre ellos el derecho a utilizar tierras con fines militares y el derecho a transitar por Micronesia con buques y aviones militares. Esos derechos simplemente estaban destinados a asegurar que, en épocas de crisis, los Estados Unidos tuvieran a su disposición las opciones requeridas para defender las islas.

47. En los últimos dos decenios, los habitantes de Micronesia habían redactado sus propias constituciones, habían negociado sus respectivos acuerdos sobre el nuevo estatuto y habían participado en referendos para la aprobación de esos acuerdos. Durante ese proceso, el pueblo de Micronesia pudo haber optado en todo momento por alguna otra solución, pero en cambio había decidido mantener una relación estrecha con la nación que había actuado como Autoridad Administradora durante 40 años y que en el curso de ese período de tiempo le había brindado asistencia y orientación en forma generosa.

48. El Reino Unido había asumido el compromiso de defender el derecho de los pueblos de Micronesia a decidir por su cuenta su futuro político, libres de injerencias externas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 6/.

49. El representante de la Unión Soviética, en respuesta a la declaración del representante del Reino Unido, dijo que lo que estaba en cuestión era, no ciertas presuntas acusaciones, sino la verdadera situación en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, donde se registraba una violación por la Autoridad Administradora de las disposiciones del Acuerdo de Administración Fiduciaria. Se trataba de hechos sobre los que habían informado los peticionarios cuyas declaraciones figuraban en los documentos del actual período de sesiones. En cuanto a la resolución 2183 (LIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, había sido aprobada contraviniendo la Carta y el Acuerdo de Administración Fiduciaria y no se podía considerar válida 6/.

50. En las sesiones 1652a. a 1654a., celebradas del 16 al 18 de mayo, en que se dirigieron preguntas a la Autoridad Administradora, la representante de los Estados Unidos de América respondió a las preguntas del representante de la Unión Soviética sobre la razón de que el informe de la Autoridad Administradora solamente contuviera información relativa a Palau; la representante reiteró, entre otras cosas, que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su resolución 2183 (LIII), había determinado que el pueblo del Territorio en fideicomiso había ejercido plenamente su derecho a la libre determinación y que los Estados Unidos habían desempeñado en forma satisfactoria sus obligaciones con arreglo al Acuerdo de Administración Fiduciaria. Posteriormente, las Islas Marshall, los Estados Federados de Micronesia y las Islas Marianas Septentrionales habían adoptado en 1986 sendos acuerdos sobre el nuevo estatuto que regiría sus relaciones con los Estados Unidos 8/.

#### Declaraciones de clausura de los representantes de la Autoridad Administradora

51. En la 1655a. sesión, celebrada el 23 de mayo, la representante de los Estados Unidos de América dijo que el proceso encaminado a que el pueblo del Territorio en fideicomiso alcanzara el gobierno autónomo mediante el ejercicio de la libre determinación se desarrollaba en plena conformidad con el Acuerdo de Administración Fiduciaria y la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de Palau, en uso de la autoridad que le confería la Constitución, había organizado por propia iniciativa varios plebiscitos y un referéndum para establecer los deseos del pueblo de Palau respecto de su futuro político. Esos plebiscitos, que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas habían observado y habían declarado libres e imparciales, habían dejado en claro repetidamente que la gran mayoría de los habitantes de Palau deseaba establecer una relación de libre asociación con los Estados Unidos. Si bien los Estados Unidos acogerían con beneplácito la libre asociación con Palau, ésta solamente podría entrar en vigor luego de que Palau hubiera ratificado el Convenio de Libre Asociación de conformidad con sus propios procedimientos constitucionales. Los Estados Unidos no habían impuesto ni impondrían nada al pueblo de Palau.

52. El pueblo de Palau había demostrado una y otra vez su capacidad de gobernarse a sí mismo. Palau había afrontado las dificultades financieras y los problemas que suponía ceñirse a un presupuesto fijando sus propias prioridades. Las autoridades de Palau habían detenido y castigado a las personas que habían participado en los incidentes aislados de violencia ocurridos en septiembre de 1987: ésta era la justicia de Palau, administrada por los habitantes de Palau.

53. La libre determinación y el gobierno autónomo de Palau se ejercían en una atmósfera de democracia y orden constitucional. La nueva impugnación jurídica de la enmienda constitucional aprobada en agosto de 1987 demostraba el vigor del imperio del derecho en Palau y los acontecimientos ulteriores ponían de relieve la independencia del poder judicial de Palau. El respeto de la decisión de la Corte por el poder ejecutivo de Palau reafirmaba la vitalidad de su proceso constitucional.

54. Los Estados Unidos no habían convertido el Territorio en una base militar, ni tenían intención alguna de hacerlo 6/.

55. La oradora agregó también que la libre determinación, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de que la legitimidad de los gobiernos emanaba del consentimiento de los gobernados eran valores fundamentales que seguirían orientando a los Estados Unidos en el cumplimiento de sus responsabilidades como fideicomisarios.

56. El Sr. Samuel McPhetres, Asesor de la Autoridad Administradora, dijo que en ningún momento, en el curso del último año, se había registrado un quebrantamiento de la ley y el orden en Palau. Del examen de los hechos ocurridos se desprendía que, durante un período breve, había habido algunos actos aislados, obra de ciertos individuos, seguidos de un rápido retorno a la normalidad. Durante el período en cuestión, habían estado en Palau por lo menos dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas.

57. Respecto del problema de las drogas, la policía de Palau tenía un grupo de tareas que utilizaba conocimientos especializados impartidos por varios organismos de los Estados Unidos encargados de la aplicación de la ley. La Autoridad Administradora aseguraba al Consejo que estaba prestando toda la asistencia y el apoyo requeridos por el Gobierno de Palau en esa esfera.

58. En lo concerniente al desarrollo económico de Palau, el Asesor dijo que, como muestra del crecimiento considerable y de los progresos alcanzados en el sector privado de la economía en los últimos años, el empleo en el sector privado era por primera vez de un volumen semejante al del empleo en el sector público. Se estaban estudiando proyectos de inversión extranjera para la construcción de importantes hoteles, la pesquería y otros proyectos de desarrollo. El Gobierno de Palau determinaba sus propias prioridades presupuestarias y, si bien se pondría a su disposición fondos suficientes, correspondería a las autoridades constitucionales de Palau decidir qué destino se les daría.

59. La Oficina de Asuntos Territoriales e Internacionales del Departamento del Interior seguiría interesada en las necesidades de la administración fiduciaria y en el progreso del pueblo del Territorio 6/.

60. El Sr. Victorio Uherbelau, Asesor Especial de la Autoridad Administradora, dijo que, para los habitantes de Palau, cualquier cambio de estatuto sería una mejora con respecto a la situación actual y que aplazar la terminación de la administración fiduciaria no era la solución.

61. La única solución viable y realista del perpetuo déficit financiero de Palau era un volumen constante y considerablemente mayor de asistencia económica que se proporcionara anualmente a Palau con arreglo al título II del Convenio. Cuando el Convenio entrara en vigor, Palau gobernaría sus propios asuntos, excepto en lo relativo a defensa y seguridad, y estaría facultado para dirigir sus propias relaciones exteriores e internacionales con otras naciones y con las organizaciones regionales e internacionales.

62. De no haber sido por sus disposiciones en materia nuclear, la aprobación del Convenio de Libre Asociación de Palau en una votación hubiera requerido solamente una mayoría simple, y hubiera podido entrar en vigor hacía mucho tiempo. El Asesor Especial instó a que ambas partes volvieran a examinar la posibilidad de extraer las disposiciones en materia nuclear del Convenio propiamente dicho e incluirlas en un tratado separado respecto del cual votarían los habitantes de Palau, como cuestión totalmente independiente. Esa recomendación se formulaba como otra posible alternativa para salir del actual estancamiento.

63. El Convenio de Libre Asociación configuraba una relación única, amistosa y duradera, que constituía una asociación en condiciones de igualdad, y no era un tratado de defensa entre el Gobierno y el pueblo de Palau y el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos. En ese sentido, los deseos y aspiraciones del pueblo de Palau respecto de ese estatuto político particular no debían sacrificarse a ningún precio; pero la libre asociación no era la única opción en materia de estatuto. Palau no estaba económicamente en condiciones de presentarse ante las urnas por séptima vez para aprobar el mismo documento por una mayoría de tres cuartas partes. Si la decisión del Juez Hefner se confirmaba en la apelación, el Gobierno podría enmendar la Constitución una vez más para reducir la cantidad mínima de votos requerida. Una de las directrices básicas adoptadas por los dirigentes de Micronesia al iniciar las negociaciones con los Estados Unidos con miras a la libre asociación había sido que, si los intentos de lograr ese objetivo fracasaran, el único estatuto que quedaría sería la independencia. El Gobierno y el pueblo de Palau examinaban seriamente cuáles eran las opciones a su disposición respecto del estatuto de Palau, y la situación estaría más clara en los meses restantes de 1988 6/.

#### D. Peticiones

##### Audiencias

64. En sus sesiones 1649a. y 1650a., celebradas los días 11 y 12 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria escuchó las declaraciones de los siguientes peticionarios en relación con el tema 5 de su programa:

| <u>Peticionario</u>   | <u>Declaración contenida en el acta taquigráfica</u> |
|---|--|
| Sr. William Butler, <u>American Association for the International Commission of Jurists, Inc.</u>                               | T/PV.1649  |
| Sra. Sue Rabbitt Roff, <u>Minority Rights Group</u>   | T/PV.1649  |
| Sr. Pedro P. Tenorio, Gobernador del Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales   | T/PV.1649  |
| Sr. Benjamin T. Manglona, Presidente del Senado, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales                             | T/PV.1649  |
| Sr. Pedro R. Guerrero, Presidente de la Cámara de Representantes, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales            | T/PV.1649  |
| Sr. Pedro M. Atalig, Grupo de Tareas sobre la terminación de la administración fiduciaria en las Islas Marianas Septentrionales | T/PV.1649  |
| Sr. Antonio M. Camacho, miembro de la Cámara de Representantes del Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales           | T/PV.1649  |
| Sr. Glenn Alcalay, Comité Nacional para las Víctimas de la Radiación  | T/PV.1650  |

Peticionario

|  |           |
|--|-----------|
| Sr. Roger Clark, Liga Internacional de los Derechos Humanos  | T/PV.1650 |
| Sra. Elizabeth Bounds, <u>Micronesia Coalition, National Council of the Churches of Christ in the U.S.A.</u>             | T/PV.1650 |
| Sr. Santos Olikong, Presidente de la Cámara de Diputados, segundo <u>Olbiil Era Kelulau</u> (Congreso Nacional de Palau) | T/PV.1650 |
| Sra. Isabella Sumang, en nombre de la Sra. Gabriela Ngirmang   | T/PV.1650 |
| Sr. James Orak   | T/PV.1650 |
| Sr. Hans Ongelungel  | T/PV.1650 |
| Sra. Sara E. Ríos, <u>Center for Constitutional Rights</u>   | T/PV.1650 |

65. Los Sres. Tenorio, Atalig, Larry Hillblom (en nombre del Sr. Atalig), Guerrero y Clark respondieron a las preguntas que les formularon los miembros del Consejo en las sesiones 1649a. y 1651a. 9/.

Comunicaciones y peticiones por escrito

66. En sus sesiones 1654a. y 1655a., celebradas los días 18 y 23 de mayo, respectivamente, el Consejo examinó 10 comunicaciones y 41 peticiones. La lista de las comunicaciones y peticiones, junto con una indicación de su contenido, figura en el anexo II del presente informe.

Comunicaciones

67. En lo que respecta al documento T/COM.10/L.392, el representante del Reino Unido recordó que, según lo informado por la Autoridad Administradora y algunos peticionarios, los episodios de violencia no se habían reiterado y los infractores habían sido demandados por la vía legal habitual. En lo tocante al documento T/COM.10/L.393, señaló que la comunicación indicaba que algunos de los habitantes de Palau se inclinaban en realidad por una relación aún más estrecha con la Autoridad Administradora que el Convenio de Libre Asociación. En cuanto al documento T/COM.10/L.396, recordó una petición formulada oralmente por el mismo autor, en la cual éste había concluido que se había restaurado en Palau el imperio del derecho y que el poder judicial estaba funcionando, en términos generales, en forma libre e independiente 10/.

68. En referencia al documento T/COM.10/L.396, el representante de la Unión Soviética declaró que el estudio emprendido por un grupo de personas eminentes y la Comisión Internacional de Juristas constituía una recopilación seria de información directa sobre la situación en el Territorio y que merecía publicarse como documento del Consejo, además de ser de interés para el Consejo de Seguridad. Sería útil disponer de las observaciones de la Autoridad Administradora sobre dicho documento, así como sobre los documentos T/COM.10/L.395 y T/COM.10/L.397 10/.

## Decisión

69. En su 1654a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Consejo decidió, sin que se escucharan objeciones, tomar nota de las comunicaciones contenidas en los documentos T/COM.10/L.392 a T/COM.10/L.401 10/.

## Peticiones

70. En la 1654a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el representante de la Unión Soviética declaró que, según se desprendía de las peticiones recibidas, el destino de Micronesia causaba gran inquietud en todo el mundo. La Unión Soviética opinaba que el Consejo debía tener debidamente en cuenta la información contenida en dichas peticiones y las preocupaciones expresadas en ellas. Además, el Consejo tenía derecho a esperar que la representante de la Autoridad Administradora formulase observaciones sobre cada una de las peticiones, teniendo presente, en particular, que los representantes de la Autoridad Administradora habían manifestado que los micronesios tenían el derecho de apelar libremente ante las Naciones Unidas y de presentar peticiones. El representante soviético consideraba esencial informar a dichos peticionarios acerca de las deliberaciones del Consejo de Administración Fiduciaria 11/.

71. El Presidente declaró que desde hacía mucho tiempo el Consejo seguía la práctica de enviar a los peticionarios las actas de las sesiones pertinentes 10/.

72. El representante de la Unión Soviética dijo que consideraba que la petición T/PET.10/721, de la Campaña en pro del Desarme Nuclear, era importante, y que las demandas contenidas en T/PET.10/729, de la Asociación de mujeres en pro de un Pacífico libre de armas nucleares e independiente, estaban enteramente en consonancia con los principios fundamentales de las Naciones Unidas 10/.

73. En la 1655a. sesión, celebrada el 23 de mayo, la representante de los Estados Unidos dijo que la delegación de su país rechazaba la idea de que los habitantes de Palau no hubiesen demostrado estar preparados para el gobierno autónomo, o la vitalidad de sus instrumentos de gobierno, en especial su Constitución. Señaló que la mayoría de las peticiones que procuraban demorar el gobierno autónomo de Palau procedían de individuos y organizaciones que se encontraban fuera del Territorio. No obstante, el pueblo de Palau, por su propia iniciativa, había celebrado plebiscitos y, según se hacía constar en los informes de las misiones visitadoras, había optado por el Convenio de Libre Asociación.

74. Algunos peticionarios que se habían referido a las dificultades con que había tropezado el Gobierno de Palau para cumplir con las ambiguas disposiciones de la Constitución del Territorio de una manera que resultara satisfactoria para los tribunales, habían pasado por alto el hecho de que desde 1979 los Estados Unidos habían sostenido que el Convenio de Libre Asociación podía entrar en vigor en Palau sólo después de haber sido aprobado por su pueblo y su Gobierno, de conformidad con los procedimientos constitucionales del Territorio. El proceso judicial, que se había interrumpido en septiembre de 1987, se había reanudado a principios de 1988, y se esperaba una decisión definitiva en julio de 1988. Por lo tanto, la Constitución y el sistema de Palau para interpretar la Constitución estaban funcionando efectivamente en la práctica.

75. Con respecto a las investigaciones sobre los sucesos de septiembre de 1987, algunos de los crímenes se habían resuelto y se habían dictado las condenas correspondientes; estaba todavía en curso la investigación sobre los casos restantes. La Autoridad Administradora había prestado y seguiría prestando asistencia a Palau para hacer cumplir las leyes vigentes, cuando procediera. La forma en que el pueblo de Palau y los líderes por él elegidos habían afrontado la situación demostraba claramente que el Gobierno de Palau tenía plena capacidad para dominar la situación sin que intervinieran agentes armados de las autoridades federales de los Estados Unidos, como lo habían solicitado con insistencia algunos peticionarios. Las autoridades legítimamente constituidas de Palau habían empleado su sistema jurídico y político para afrontar eficazmente el desafío de vivir en una sociedad libre y abierta. Las ramas políticas del Gobierno de Palau habían afirmado en forma correcta sus facultades legítimas para determinar cuáles eran los procedimientos aceptables que permitirían al pueblo llevar a la práctica su voluntad. Constituía un homenaje a la integridad del proceso constitucional que los líderes políticos de Palau hubieran respetado decisiones judiciales con las que sin duda discrepaban.

76. La representante de los Estados Unidos señaló que aparentemente varios peticionarios habían adoptado la posición de que los habitantes de Palau no podían enmendar su propia Constitución en lo relativo al mecanismo de aprobación del 75%. El concepto de que un pueblo libre no tenía derecho a enmendar su propia Constitución era intolerable y la Autoridad Administradora tenía intenciones de adherirse a los principios consagrados en el preámbulo al Convenio de Libre Asociación, en el cual se reconocía expresamente que el pueblo de Palau tenía "el derecho intrínseco de aprobar y enmendar su propia Constitución y su forma de gobierno".

77. Las afirmaciones contenidas en diversas peticiones de que los Estados Unidos tenían intenciones de utilizar a Palau con fines nucleares o militares carecían de sentido, ya que no había presencia militar de los Estados Unidos en Palau y no se proyectaba establecerla. No se había planificado la instalación de base nuclear alguna ni existía ningún otro elemento de un complejo militar. Las limitadas opciones militares de los Estados Unidos en Palau habían sido precisadas en un acuerdo subsidiario del Convenio de Libre Asociación y podían hacerse efectivas sólo después de celebrar consultas con el Gobierno de Palau. Esas opciones eran: el derecho de anclar los barcos de la marina de los Estados Unidos que visitaran el Territorio en el puerto principal de Palau y de utilizar una zona cercana de 40 acres para erigir instalaciones de apoyo de carácter no nuclear; el posible uso conjunto con Palau de sus dos aeródromos; el uso eventual de ciertas zonas para instalaciones logísticas limitadas; y el acceso ocasional a las zonas no habitadas de la isla Babelthuap para realizar ejercicios de entrenamiento. Los Estados Unidos no tenían intenciones de llevar a la práctica esas opciones limitadas. Si hubiera sido necesario establecer bases militares en Palau, los Estados Unidos hubieran podido hacerlo en cualquier momento en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria. No lo habían hecho porque no fue necesario hacerlo.

78. En virtud del Convenio de Libre Asociación, los Estados Unidos tenían plena responsabilidad por la defensa y seguridad de Palau, así como plenas facultades para cumplir con esa responsabilidad. No obstante, los Estados Unidos se habían comprometido a no realizar ciertas actividades en ejercicio de esas facultades. En virtud del artículo 324 del Convenio con Palau, la llamada cuestión nuclear, en realidad, se reducía a determinar si los buques de la marina de los Estados Unidos podrían visitar Palau en el marco de una relación de libre asociación sobre la misma base que les permitía visitar los puertos de otros amigos y aliados.

79. La representante de los Estados Unidos deploró que una vez más algunos peticionarios hubiesen denunciado sucesos que nunca habían tenido lugar, por ejemplo, los contenidos en los documentos T/PET.10/693 y 694, en los cuales se afirmaba que el hogar del Presidente de la Corte Suprema de Palau, Sr. Nakamura, había sido presuntamente objeto de un ataque con bombas incendiarias.

80. Respecto de las peticiones relativas a las Islas Marianas Septentrionales, existía un foro adecuado para debates al respecto en el sistema político de los Estados Unidos. A esos efectos, el 13 de mayo de 1988 el Presidente de los Estados Unidos había anunciado el nombramiento de un Subsecretario Adjunto del Interior que actuaría como Representante Especial suyo en consultas bilaterales con el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales. Por lo tanto, seguirían adelante las consultas previstas en el artículo 902 del Pacto sobre el Commonwealth. Los Estados Unidos estaban decididos a hacer que el Convenio funcionase sobre la base de consultas continuas y estrechas con el pueblo y el Gobierno del Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales 6/.

#### Decisión

81. En la 1655a. sesión, celebrada el 23 de mayo, el Consejo decidió señalar a la atención de los peticionarios las observaciones formuladas durante ese período de sesiones por la representante de la Autoridad Administradora y por miembros del Consejo 6/, 10/.

#### E. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios en fideicomiso

82. En su 1656a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó, en relación con el tema 6 de su programa, el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios en fideicomiso 11/.

#### Decisión

83. En la misma sesión, el Consejo decidió, sin que se escucharan objeciones, tomar nota del informe del Secretario General 12/.

#### F. Difusión de informaciones sobre las Naciones Unidas y sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria en los Territorios en fideicomiso

84. En sus sesiones 1649a. y 1651a., celebradas los días 11 y 13 de mayo de 1988, respectivamente, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó, en relación con el tema 7 de su programa, la difusión de informaciones sobre las Naciones Unidas y sobre el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria en los territorios en fideicomiso.

85. A ese respecto, el Consejo tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre el tema 13/, el cual contenía un resumen de las actividades emprendidas por el Departamento de Información Pública y otras oficinas de la Secretaría en el período comprendido entre el 1° de mayo de 1987 y el 30 de abril de 1988; esas actividades tenían por objeto mantener informado al pueblo del Territorio acerca de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el régimen de administración fiduciaria.

86. Al presentar el informe del Secretario General en la 1649a. sesión, el representante del Departamento de Información Pública señaló que pese a las graves restricciones financieras, el Director del Centro de Información de las Naciones Unidas en Tokio había podido visitar parte del Territorio en fideicomiso durante el período que se examinaba 14/.

87. En la 1651a. sesión, el representante de la Unión Soviética afirmó que su delegación consideraba esencial establecer un archivo central de los materiales difundidos en el Territorio, a fin de que el Consejo pudiera evaluar su contenido y su calidad. Sería necesario distribuir en el Territorio ejemplares de los instrumentos básicos de las Naciones Unidas, tales como la Carta y la Declaración sobre la descolonización, que no se mencionaban en la lista de los materiales difundidos. Aunque en el informe del Secretario General se hacía referencia a la cooperación constante entre el Departamento de Información Pública y la Autoridad Administradora en materia de difusión de informaciones, no se brindaron detalles sobre la naturaleza de dicha cooperación. Tampoco contenía el informe una evaluación de la visita realizada al Territorio por el Director del Centro de Información de las Naciones Unidas en Tokio 15/.

88. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por el representante de la Unión Soviética, el representante del Departamento de Información Pública declaró que todavía no se había establecido un archivo central, pero que la creación en el Departamento de Información Pública de una nueva División de Difusión permitiría verificar en forma exacta y actualizada todo el material distribuido, clasificado por materias. En cuanto a la evaluación realizada por el Director del Centro de Información de las Naciones Unidas en Tokio de su visita al Territorio, aquél había indicado cuáles eran los materiales pertinentes que faltaban o de los que existían pocos ejemplares; la lista de documentos contenida en el anexo del informe del Secretario General reflejaba fielmente el intento del Departamento de Información Pública de contemplar las necesidades y los intereses del pueblo del Territorio identificados por el Director. Se proyectaba enviar copias adicionales de los materiales de información, incluidos los instrumentos básicos de la Organización, siempre que fuera necesario. El representante del Departamento de Información Pública aseguró asimismo al representante soviético que era política corriente del Departamento hacer autorizar por el departamento sustantivo correspondiente cualquier material que hubiera de publicarse. Además, no sólo el Centro de Información de Tokio sino también otros centros de información de las Naciones Unidas distribuían material sobre la labor del Consejo en sus respectivas esferas de competencia 15/.

89. El representante de Francia agradeció al Departamento de Información Pública sus sostenidos esfuerzos para proporcionar información en el Territorio y puso particularmente de relieve la indicación de que la nueva estructura del Departamento permitiría una mejor vigilancia del material de información que se distribuyera 15/.

## Decisión

90. En la 1651a. sesión, celebrada el 13 de mayo, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin que se escucharan objeciones, tomar nota del informe del Secretario General 15/.

### G. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

#### Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

91. En su 1656a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió tratar conjuntamente los temas 8 y 9 de su programa: cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; y Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 12/.

92. El representante de la Unión Soviética subrayó la importancia de estudiar cómo se aplicaba en el Territorio el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El Programa se basaba en instrumentos internacionales autorizados tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. De conformidad con el Acuerdo de Administración Fiduciaria y en virtud del Artículo 76 de la Carta, era responsabilidad directa de la Autoridad Administradora prohibir cualquier manifestación de racismo o discriminación racial y velar por el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. En los informes anuales que presentaba la Autoridad Administradora debía incluirse información sobre dichas cuestiones. Dijo que la delegación soviética esperaba que la Autoridad Administradora presentase la información pertinente para que fuera examinada en el actual período de sesiones y que incluyese esa clase de información en su futuro informe anual, así como en su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 12/.

93. La representante de los Estados Unidos dijo que, a todos los efectos prácticos, el racismo no existía en el Territorio en fideicomiso y que las afirmaciones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos eran insostenibles 12/.

94. El representante del Reino Unido dijo que de las peticiones y de toda la documentación recibida en los últimos años, así como de los informes y las declaraciones de la Autoridad Administradora, no surgían pruebas de que existiera en el Territorio discriminación racial o racismo. Los episodios aislados de violencia que habían tenido lugar en Palau se habían producido entre miembros de la misma raza y de la misma comunidad, y no tenían carácter racial 12/.

95. El representante de la Unión Soviética subrayó que la cuestión no era solamente si existía en realidad discriminación racial en el Territorio, sino también qué medidas legislativas, administrativas, judiciales, educacionales y de otra índole venían adoptándose para prohibir el surgimiento de tales manifestaciones en el futuro 12/.

## Decisión

96. En la 1656a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió tomar nota de las declaraciones formuladas por los miembros sobre los temas referidos 12/.

H. Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

97. En su 1656a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió examinar conjuntamente los temas 10 y 11 de su programa: Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/.

98. El representante de la Unión Soviética señaló que en sus recomendaciones a la Asamblea General, el Comité Especial había destacado repetidas veces que la Autoridad Administradora tenía la obligación de crear en el Territorio las condiciones que permitiesen a su pueblo ejercer libremente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, con plena conciencia de todas las opciones posibles. Pese a los reiterados pedidos del Comité Especial, la Autoridad Administradora seguía rehusándose a participar en la labor del Comité Especial y a brindarle la información necesaria. Además, en sus informes y declaraciones al Consejo, la Autoridad Administradora no había proporcionado información en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

99. Su delegación hacía observar, sobre la base del material distribuido en el período de sesiones en curso, que las actividades de la Autoridad Administradora en el Territorio estaban encaminadas esencialmente a privar al pueblo de Micronesia de su derecho a la libertad, la unidad y la independencia, así como a fortalecer la posición militar y estratégica de los Estados Unidos en el Océano Pacífico, creando con ello una seria amenaza para la seguridad, no sólo del pueblo de Micronesia, sino también de otras partes de Asia y el Pacífico. El ejercicio auténtico de la soberanía por parte del pueblo de Micronesia representaría un obstáculo para los esfuerzos de la Autoridad Administradora tendientes a fraccionar el Territorio en fideicomiso, anexárselo e imponer a sus diversas regiones acuerdos contrarios a la Declaración sobre la descolonización. Según lo manifestado por los representantes de las Islas Marianas Septentrionales, la interpretación que la Autoridad Administradora hacía del acuerdo sobre el Commonwealth equivalía a negar al pueblo del Territorio el derecho al gobierno autónomo. Las Naciones Unidas tenían la obligación de pronunciarse en contra de esa manifestación de política neocolonial.

100. A juicio de la delegación soviética, la negativa de la Autoridad Administradora a cooperar con la Asamblea General y el Comité Especial y la renuencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria a cooperar con ese Comité eran contrarias a la Declaración y a otras decisiones de las Naciones Unidas. Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial respecto del Territorio, que fueron aprobadas y transmitidas al Presidente del Consejo el 4 de agosto de 1987, no habían sido siquiera presentadas al Consejo en su actual período de sesiones 12/.

#### Decisión

101. En la 1656a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió señalar a la atención del Consejo de Seguridad las actuaciones del Consejo de Administración Fiduciaria relativas al logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, en particular del Artículo 83, y la declaración formulada por el representante de la Unión Soviética sobre los temas referidos 12/.

#### I. Informe del Comité de Redacción

102. En su 1655a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria nombró, sin que mediaran objeciones, un Comité de Redacción integrado por los representantes de Francia y el Reino Unido con el fin de que, sobre la base de las deliberaciones del Consejo en su 55° período de sesiones, propusiera un proyecto de texto de conclusiones y recomendaciones que se incluirían en el informe que el Consejo había de presentar al Consejo de Seguridad 6/.

103. El Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe del Comité de Redacción 16/ en su sesiones 1656a. y 1657a. celebradas los días 26 y 27 de mayo de 1988, respectivamente.

104. Al presentar el informe del Comité de Redacción en la 1656a. sesión, el representante del Reino Unido dijo que el Comité de Redacción creía que el proyecto de conclusiones y recomendaciones que se proponía era plenamente compatible con el nivel de gobierno autónomo elegido libremente por el pueblo de Micronesia 12/.

105. En la 1657a. sesión, el representante de la Unión Soviética observó que el proyecto, totalmente falto de equilibrio, no reflejaba las diferentes opiniones expresadas por los miembros ni por los peticionantes. Tampoco tenía debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta y el Acuerdo de Administración Fiduciaria, ni reflejaba la situación real del Territorio. En el proyecto de conclusiones y recomendaciones se excedían de modo expreso las facultades del Consejo establecidas en la Carta, así como el mandato del Consejo de Administración Fiduciaria; por lo tanto, su delegación no podía aceptar un enfoque de ese tipo, en que se violaban la Carta, el Acuerdo de Administración Fiduciaria y la Declaración sobre descolonización.

106. En el primer párrafo del proyecto de conclusiones y recomendaciones se hacía referencia a la resolución 2183 (LIII) del Consejo, resolución que había sido elaborada con el propósito de evitar al Consejo de Seguridad, que era el único órgano facultado para examinar el estatuto de una zona estratégica como

el Territorio en fideicomiso, y el Acuerdo de Administración Fiduciaria. Al recomendar que se completara a la mayor brevedad posible el proceso de aprobación del Convenio de Libre Asociación de Palau el propio Comité de Redacción había violado la Carta. La aprobación de esa recomendación equivalía a aprobar las medidas adoptadas en Palau que habían privado al pueblo de su derecho a una auténtica libre determinación e independencia y entrañaría aplicar una presión directa del Consejo sobre Palau en beneficio de la Autoridad Administradora, la que se agregaría a las presiones a que esta última ya había sometido al pueblo de Palau mediante la realización de múltiples referendos.

107. El segundo párrafo tenía evidentemente por objeto disimular las actividades contrarias a la Carta que realizaba la Autoridad Administradora en el Territorio en fideicomiso. Era un intento de aprobar las disposiciones del Convenio de Libre Asociación y el Acuerdo para el establecimiento de un commonwealth, que habían sido impuestos a la población de Micronesia, y de reducir la responsabilidad de la Autoridad Administradora por el adelanto económico, social y educativo del Territorio.

108. En lo que respecta al tercer párrafo, el Comité de Redacción, al indicar que las dificultades de interpretación que pudieran surgir debían resolverse en forma bilateral, seguía la política de aprobar las decisiones que habían sido impuestas al pueblo de Micronesia. Se dejaba a los micronesios en la situación de tener que tratar en forma directa con la Autoridad Administradora, que empleaba sus métodos y formas de presión habituales para lograr sus objetivos. El representante de la Unión Soviética recordó que incluso los representantes de las autoridades locales de las Islas Marianas Septentrionales habían solicitado en el presente período de sesiones la asistencia de las Naciones Unidas porque, sobre esa base bilateral, no podían resistir las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora contra los intereses de la población.

109. El párrafo cuarto del proyecto de conclusiones y recomendaciones constituía sencillamente un intento de engañar al Consejo de Administración Fiduciaria y a la opinión pública, como en el informe de 1987 del Consejo 17/. En el presente período de sesiones, la Autoridad Administradora ni siquiera había presentado información sobre la forma en que estaba cumpliendo sus responsabilidades en todo el Territorio en fideicomiso; la única información suministrada se refería a Palau, e indicaba que la Autoridad Administradora se guiaba exclusivamente por sus propios intereses y aspiraciones en el Pacífico occidental.

110. A juicio de la delegación de la Unión Soviética, las conclusiones y recomendaciones debían haber indicado que, en virtud del Artículo 83 de la Carta, sólo el Consejo de Seguridad podía aprobar cualquier modificación del estatuto del Territorio en fideicomiso. En el informe se debía haber hecho hincapié en que, antes de que el Consejo de Seguridad adoptara cualquier decisión de ese tipo la Autoridad Administradora debía presentar un informe a las Naciones Unidas; que las Naciones Unidas seguían teniendo plena responsabilidad por el Territorio en fideicomiso hasta que el pueblo del Territorio alcanzara una libre determinación e independencia verdaderas, y que el pueblo de Micronesia podía dirigirse a las Naciones Unidas en defensa de sus intereses.

111. La delegación de la Unión Soviética se oponía a todas las cláusulas del proyecto de conclusiones y recomendaciones y, en consecuencia, votaría en contra del proyecto de informe 18/.

112. El representante del Reino Unido hizo notar que la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria del Consejo de Seguridad reflejaría las opiniones expresadas por los miembros, incluso las de la Unión Soviética. Con respecto a la afirmación del representante de la Unión Soviética de que el proyecto de conclusiones y recomendaciones no reflejaba la situación real del Territorio, el Comité de Redacción pensaba lo contrario. A juicio del representante del Reino Unido, la posición adoptada por la Unión Soviética equivalía a negar al pueblo de Micronesia el ejercicio de su derecho a un gobierno autónomo. Las afirmaciones de que el Comité de Redacción había prescindido de la Carta no se ajustaban a la verdad; con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, a que se hacía referencia en el informe, uno de los objetivos básicos del Régimen de Administración Fiduciaria era promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. En el informe del Comité de Redacción se reconocía que el pueblo de Micronesia se había desarrollado hacia el gobierno autónomo en la forma que había elegido 18/.

113. El representante de Francia, que era el otro miembro del Comité de Redacción, dijo que, teniendo presente que su país se caracterizaba por el respeto a la Carta, su delegación habría tomado parte en el proyecto de informe si el proyecto de conclusiones y recomendaciones hubiera sido contrario a la Carta. La resolución 2183 (LIII) del Consejo de Administración Fiduciaria era una recomendación que tenía en cuenta el grado de progreso alcanzado por la población del Territorio. La delegación de Francia esperaba que pudieran lograrse los objetivos establecidos en esa resolución, de conformidad con la Carta 18/.

114. El representante de la Unión Soviética dijo que, contrariamente a lo indicado en sus observaciones por el representante del Reino Unido, la Unión Soviética se había esforzado durante muchos años, como en el presente período de sesiones, por garantizar que el pueblo del Territorio en fideicomiso alcanzara una auténtica libre determinación y un auténtico gobierno autónomo, según lo dispuesto en la Carta, el Acuerdo de Administración Fiduciaria, la Declaración sobre descolonización y los pactos y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, y en particular y especialmente el artículo 1 de los pactos internacionales de derechos humanos. Precisamente por esos deseos y aspiraciones, su delegación no podía apoyar el proyecto de conclusiones y recomendaciones 18/.

#### Decisión

115. En su 1657a. sesión, celebrada el 27 de mayo, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, por 3 votos contra 1, el proyecto de conclusiones y recomendaciones que figuran en el anexo al informe del Comité de Redacción. El Consejo decidió además que las conclusiones y recomendaciones constituirían la parte II de su informe al Consejo de Seguridad sobre su 55° período de sesiones 18/

#### J. Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad

116. En su 1658a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1988, el Consejo de Administración examinó el informe al Consejo de Seguridad sobre su 55° período de sesiones.

117. Después de declaraciones formuladas por los representantes de la Unión Soviética, el Reino Unido y Francia y por el Presidente acerca de la parte I del presente informe, el Consejo de Administración Fiduciaria adoptó una decisión sobre el presente informe (véase el párrafo 119), en la inteligencia de que las modificaciones propuestas y aceptadas por los miembros del Consejo se incorporarían al informe.

118. El representante de la Unión Soviética hizo una declaración en explicación de su voto, en la que, entre otras cosas, reiteró la posición de su Gobierno, tal como figura consignada en las secciones correspondientes del presente informe. La representante de los Estados Unidos formuló una declaración en la que se refirió también a la posición de su Gobierno, tal como está expuesta el presente informe 19/.

#### Decisión

119. En su 1658a. sesión, celebrada el 19 de julio, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, por 3 votos contra 1, el presente informe en su conjunto 19/.

## Parte II

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

120. En su 1657a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1988, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones por 3 votos contra 1 (véase la sección I de la parte I):

#### "A. Avances políticos

1. El Consejo de Administración Fiduciaria recuerda su resolución 2183 (LIII), de 28 de mayo de 1986, y recomienda que se complete a la mayor brevedad posible el proceso de aprobación del Convenio de Libre Asociación de Palau.

#### B. Avances económicos, sociales y educativos

2. El Consejo toma nota de que el pueblo del Territorio en fideicomiso, en ejercicio de su derecho al gobierno autónomo, con arreglo a lo dispuesto en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, ha optado por asumir la plena responsabilidad de la administración en los terrenos económico, social y educativo.

3. El Consejo estima que las dificultades que puedan surgir con respecto a la interpretación de los acuerdos sobre el nuevo estatuto deben ser resueltos de manera bilateral por las partes interesadas de conformidad con los procedimientos mutuamente convenidos y establecidos en los acuerdos pertinentes sobre el nuevo estatuto.

#### C. Consideración de carácter general

4. El Consejo toma nota con satisfacción de las seguridades que ha dado la Autoridad Administradora de que continuará cumpliendo las responsabilidades que le imponen la Carta y el Acuerdo de Administración Fiduciaria."

#### Notas

1/ Véase T/PV.1648.

2/ T/1925.

3/ Véase T/PV.1653.

4/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).

5/ El texto del Acuerdo para el establecimiento de un Commonwealth en las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América figura en Official Records of the Trusteeship Council, Forty-second Session, Sessional Fascicle, anexos, documento T/1759.

Notas (continuación)

6/ Véase T/PV.1655.

7/ El informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito en Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, agosto de 1987, figura en Official Records of the Trusteeship Council, Fifty-fourth Session, Supplement No. 3 (T/1920).

8/ Véanse T/PV.1652 a T/PV.1654.

9/ Véanse T/PV.1649 y T/PV.1651.

10/ T/PV.1654.

11/ T/1926.

12/ Véase T/PV.1656.

13/ T/1924 y Corr.1.

14/ Véase T/PV.1649.

15/ Véase T/PV.1651.

16/ T/L.1266.

17/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento Especial No. 1 (S/19596).

18/ Véase T/PV.1657.

19/ Véase T/PV.1658.

## Anexo I

PROGRAMA DEL 55° PERIODO DE SESIONES, APROBADO POR EL CONSEJO  
DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA EN SU 1648a. SESION, CELEBRADA  
EL 10 DE MAYO DE 1988

1. Aprobación del programa.
2. Informe del Secretario General sobre la verificación de poderes.
3. Elección del Presidente y del Vicepresidente.
4. Examen del informe anual de la Autoridad Administradora correspondiente el año terminado el 30 de septiembre de 1987: Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico
5. Examen de las peticiones enumeradas en el anexo al programa a/.
6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios en fideicomiso: informe del Secretario General [resoluciones 557 (VI) y 753 (VIII) de la Asamblea General].
7. Difusión de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria en los Territorio en Fideicomiso: informe del Secretario General [resolución 36 (III) del Consejo de Administración Fiduciaria y resolución 754 (VIII) de la Asamblea General].
8. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [resoluciones 2106 B (XX) y 42/57 de la Asamblea General].
9. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial [resoluciones 3057 (XXVIII) y 42/47 de la Asamblea General].
10. Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso [resolución 1369 (XVII) del Consejo de Administración Fiduciaria y resolución 1413 (XIV) de la Asamblea General] y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resoluciones 1514 (XV) y 42/71 de la Asamblea General].
11. Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General].
12. Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad [resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad].

### Nota

a/ T/1922/Add.1 y T/1922/Add.2. Se incorporarán en Official Records of the Trusteeship Council, Fifty-fifth session, Sessional Fascicle.

Anexo II

COMUNICACIONES Y PETICIONES POR ESCRITO QUE EXAMINO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA EN SU 55° PERIODO DE SESIONES

| <u>Remitente</u>   | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>  | <u>Medidas adoptadas</u>                                  |
|--|--------------------------------|---|---|
|  |                                | <b>A. Comunicaciones</b>  |   |
| Concejal Bryan North, Presidente del Subcomité de Planificación de la Paz y la Emergencia, Concejo de la Ciudad de Leeds | T/COM.10/L.392                 | Carta de fecha 22 de octubre de 1987 en que se expresa preocupación acerca de la violencia y la disolución en Palau   | El Consejo tomó nota de la comunicación (véase T/PV.1654) |
| Segundo Consejo del Estado de Ngchesar, Gobierno del Estado de Ngchesar, Palau   | T/COM.10/L.393                 | Carta de fecha 18 de enero de 1988 por la que se transmite la resolución del Segundo Consejo del Estado de Ngchesar en que se propone y apoya un estatuto de commonwealth para Palau en una unión política permanente con los Estados Unidos  | "   |
| Susan Quass, Coordinadora de Recursos para Asia y el Pacífico, Oficina Metodista Unida para las Naciones Unidas          | T/COM.10/L.394                 | Carta de fecha 15 de marzo de 1988 relativa a los esfuerzos hechos por los naturales de Palau para resolver cuestiones constitucionales en la Corte Suprema de Palau y a la dilación de la medida que ha de adoptar el Congreso de los Estados Unidos sobre el Convenio hasta que pueda llevarse adelante con seguridad la batalla jurídica | "   |
| Sara E. Ríos, Abogada del personal, Centro de Derechos Constitucionales  | T/COM.10/L.395                 | Carta de fecha 31 de marzo de 1988 por la que se transmiten copias de los documentos que los demandantes han presentado a la Corte Suprema de Palau, en que se solicita continuar el litigio por el que se impugna la validez de los referendos de agosto   | "   |
| William J. Butler, Presidente de la Asociación Norteamericana en apoyo de la Comisión Internacional de Juristas, Inc.    | T/COM.10/L.396                 | Carta de fecha 12 de abril de 1988 por la que se transmite el informe sobre la misión de la Comisión Internacional de Juristas enviada a Palau en enero de 1988   | "   |

| <u>Remitente</u>  | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>   | <u>Medidas adoptadas</u>                                  |
|---|--------------------------------|--|---|
| Cámara de Representantes, Asamblea Legislativa del Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales | T/COM.10/L.397                 | Carta de fecha 17 de febrero de 1988 por la que se transmite copia de una resolución de la Cámara en que se pide al Procurador General de las Islas Marianas Septentrionales que inicie las actuaciones en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para exigir la reanudación de las consultas ordinarias entre los Estados Unidos y el Commonwealth, tal como se dispone en el Convenio | El Consejo tomó nota de la comunicación (véase T/PV.1654) |
| Senado, Segundo <u>Olbil Era Kelulau</u> (Congreso Nacional de Palau)                                 | T/COM.10/L.398                 | Carta de fecha 18 de abril de 1988 en que se expresa desaliento por el escrutinio a que viene sometiendo el Subcomité de Asuntos Insulares e Internacionales al proceso de aprobación de Palau   | "   |
| Violette Kaye   | T/COM.10/L.399                 | Carta de fecha 25 de abril de 1988 en la que se expresa preocupación porque se resuelvan todas las cuestiones jurídicas antes de que se introduzca modificación alguna en el estatuto político de Palau  | "   |
| Segundo <u>Olbil Era Kelulau</u> (Congreso Nacional de Palau)   | T/COM.10/L.400                 | Copia de la carta de fecha 26 de abril de 1988 dirigida al Presidente de los Estados Unidos en que se expresa reconocimiento al Gobierno de los Estados Unidos por proteger la integridad y la Constitución de Palau   | "   |
| Fannie Epstein  | T/COM.10/L.401                 | Carta [sin fecha] en que se expresa preocupación por que se resuelvan todas las cuestiones jurídicas antes de que se introduzca modificación alguna en el estatuto político de Palau   | "   |

Signatura  
del documento

Remitente

Contenido

Medidas adoptadas

B. Peticiones

|   |              |   |   |
|---|--------------|---|---|
| Don Strachan  | T/PET.10/676 | Carta de fecha 29 de noviembre de 1987 en que se pide al Consejo de Administración. Fiduciaria que vele por que todas las cuestiones jurídicas relativas a la enmienda de la Constitución de Palau se resuelvan antes de permitir modificación alguna del Estatuto de Palau | El Consejo señaló a la atención del peticionario las observaciones formuladas por los miembros del Consejo (véanse T/PV.1654 y T/PV.1655) |
| Defensores de la Constitución de Palau, Portland, Oregon  | T/PET.10/677 | Carta de fecha 10 de diciembre de 1987 en que se pide al Consejo de Administración Fiduciaria que vele por que los Estados Unidos cumplan sus obligaciones en relación con Palau y protejan la Constitución en que se dispone la desnuclearización de Palau                 | "   |
| Susan Quass, Coordinadora de Recursos para Asia y el Pacífico, Oficina Metodista Unida para las Naciones Unidas | T/PET.10/678 | Carta de fecha 11 de diciembre de 1987 en que se señala a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria la investigación sobre la administración del Territorio en fideicomiso llevada a cabo por los Estados Unidos   | "   |
| Gary M. Fay   | T/PET.10/679 | Carta de fecha 15 de diciembre de 1987 en que se alega en favor de una constitución para Palau en que se disponga su desnuclearización  | "   |
| Heinz Stockinger y Hannes Augustin, Ueberparteiliche Plattform gegen die WAA Wackersdorf                        | T/PET.10/680 | Carta de fecha 15 de diciembre de 1987 en que se exhorta a los Estados Unidos a que acepten el estatuto desnuclearizado de Palau y al Consejo de Seguridad a que lo garantice   | "   |
| Deborah Owen, Coordinadora de HNRC, intérpretes de Hiroshima pro Paz, Centro de Recursos Nucleares de Hiroshima | T/PET.10/681 | Carta de fecha 6 de diciembre de 1987 en que se expresa preocupación por la situación imperante en Palau  | "   |

| <u>Remitente</u>  | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>   | <u>Medidas adoptadas</u>  |
|---|--------------------------------|--|---|
| G. Tomos  | T/PET.10/682                   | Carta de fecha 4 de enero de 1988 en que se insta a los Estados Unidos a que renegocien el Convenio para dar cumplimiento al Acuerdo de Administración Fiduciaria, la Constitución de Palau y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General | El Consejo señaló a la atención del peticionario las observaciones formuladas por los miembros del Consejo (véanse T/PV.1654 y T/PV.1655) |
| Stephan Dömpke  | T/PET.10/683                   | Carta de fecha 16 de enero de 1988 en que se denuncia la presión que los Estados Unidos ejercen sobre Palau  | "   |
| Bruce Akizuki, Presidente de los Asiáticos de la Zona de la Bahía en pro del Desarme Nuclear                      | T/PET.10/684                   | Carta de fecha 27 de enero de 1988 en que se expresa preocupación por la inestabilidad imperante en Palau y se insta al establecimiento de un gobierno libre de la influencia de los Estados Unidos  | "   |
| Mike Gable, Coordinador de Comunicaciones, Padres y Hermanos Maryknoll  | T/PET.10/685                   | Carta de fecha 4 de febrero de 1988 en que se pide a las Naciones Unidas que garanticen la libre determinación de Palau de conformidad con la Carta  | "   |
| Hermana Dorothy Boland, S.P., Casa de Madres de la Providencia  | T/PET.10/686                   | Carta de fecha 7 de febrero de 1988 en que se pide a las Naciones Unidas que garanticen la libre determinación de Palau de conformidad con la Carta  | "   |
| John and Joan Addison   | T/PET.10/687                   | Carta de fecha 19 de enero de 1988 en que se expresa apoyo a la Constitución de Palau  | "   |
| Jean Derus  | T/PET.10/688                   | Carta de fecha 8 de febrero de 1988 en que se insta a las Naciones Unidas a que garanticen la libre determinación de Palau de conformidad con la Carta   | "   |
| Patrick F. McManamon, S.J., Asistente del Ministerio de Asuntos Sociales, Sociedad de Jesús, Provincia de Detroit | T/PET.10/689                   | Carta de fecha 9 de febrero de 1988 en que se expresa apoyo a los esfuerzos que hace el Consejo de Administración Fiduciaria por fortalecer el derecho de Palau a la libre determinación   | "   |

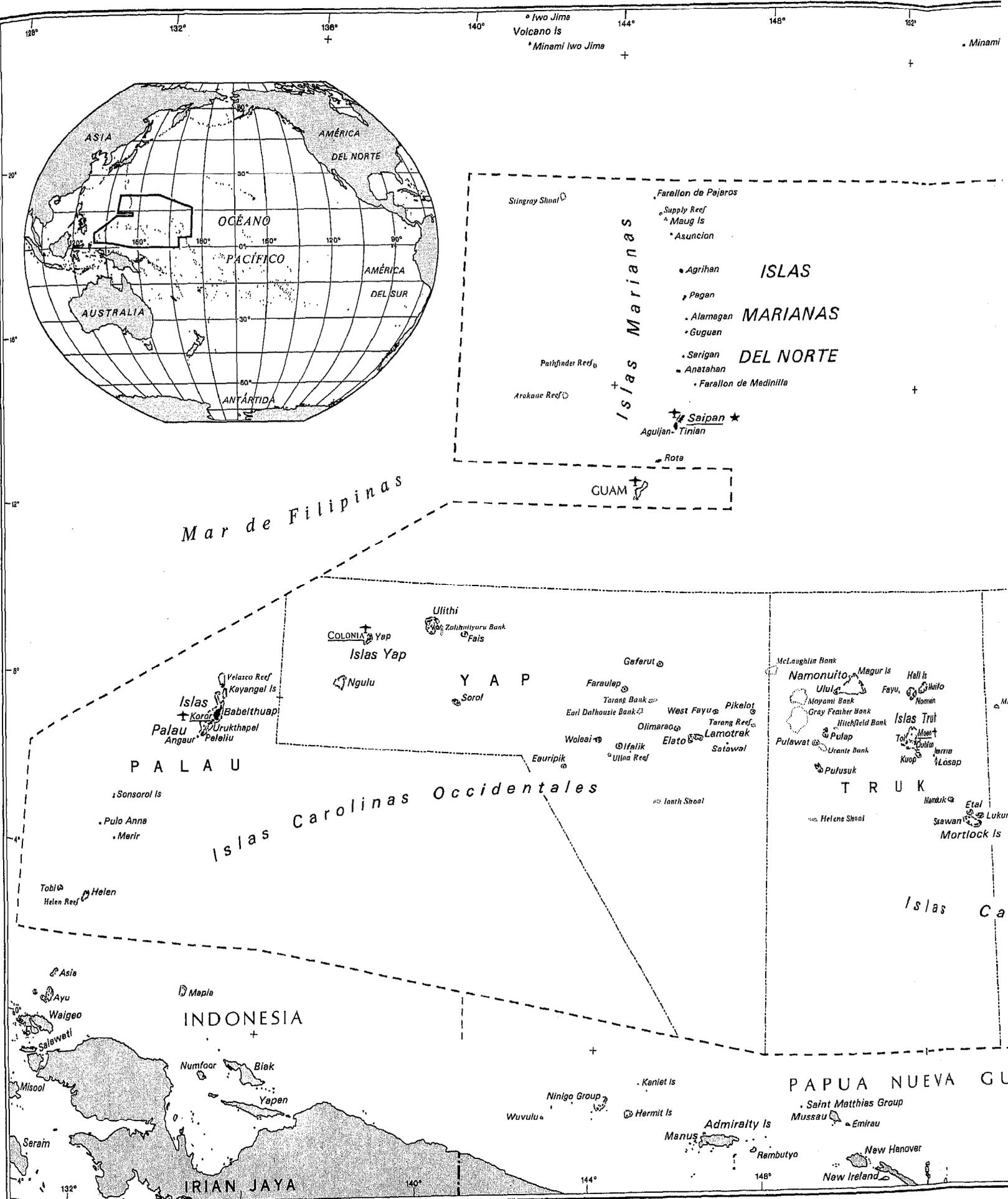
| <u>Remitente</u>  | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>  | <u>Medidas adoptadas</u>  |
|---|--------------------------------|---|---|
| Hermano Armand E. Guillet, SC<br>Hermanos del Sagrado Corazón       | T/PET.10/690                   | Carta de fecha 11 de febrero de 1988 en que se expresa apoyo a la lucha del pueblo de Palau por mantener la desnuclearización de la isla  | El Consejo señaló a la atención del peticionario las observaciones formuladas por los miembros del Consejo (véanse T/PV.1654 y T/PV.1655) |
| Jean y Robert Despain   | T/PET.10/691                   | Carta de fecha 23 de febrero de 1988 en que se insta a que no se ratifique el Convenio de Palau mientras no se demuestre la legalidad de la enmienda de la Constitución   | "   |
| Walter Birch  | T/PET.10/692                   | Carta de fecha 25 de febrero de 1988 en que se insta al Consejo de Administración Fiduciaria a que no apruebe el Convenio de Palau  | "   |
| Dr. M. Hersh  | T/PET.10/693                   | Carta de fecha 2 de marzo de 1988 en que se exhorta al Consejo de Administración Fiduciaria y al Consejo de Seguridad a que pidan a los Estados Unidos que den a la población de Palau la opción entre la renegociación del Convenio y la independencia | "   |
| Jane French y T. Mulvihill, Campaña de Tiverton pro Desarme Nuclear | T/PET.10/694                   | Carta de fecha 11 de marzo de 1988 en que se insta al Reino Unido, al Consejo de Seguridad y al Consejo de Administración Fiduciaria a que brinden su apoyo a los deseos del pueblo de Palau manifestados en los plebiscitos de 1979 y otros sucesivos  | "   |
| Nike Eir Quester  | T/PET.10/695                   | Carta de fecha 8 de marzo de 1988 en que se insta a las Naciones Unidas a que no aprueben el Convenio de Palau mientras no se demuestre la legalidad de la votación de agosto de 1987   | "   |

| <u>Remitente</u>   | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>   | <u>Medidas adoptadas</u>  |
|--|--------------------------------|--|---|
| Andrew Davis   | T/PET.10/696                   | Carta de fecha 12 de marzo de 1988 en que se insta al Consejo de Administración Fiduciaria a que estudie minuciosamente la constitucionalidad del Convenio de Palau  | El Consejo señaló a la atención del peticionario las observaciones formuladas por los miembros del Consejo (véanse T/PV.1654 y T/PV.1655) |
| Hermana Patricia Bates y otras cuatro hermanas de la escuela de San Francisco, Provincia de los Estados Unidos | T/PET.10/697                   | Carta de fecha 21 de marzo de 1988 en que se pide a las Naciones Unidas que garanticen el ejercicio por Palau de su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas   | "   |
| Glyn Tomos   | T/PET.10/699                   | Carta de fecha 27 de marzo de 1988 en que se pide a las Naciones Unidas que garanticen que se indemnice a los naturales de las Islas Marshall por los daños causados por ensayos nucleares   | "   |
| Asociación de Asambleas Legislativas de las Islas del Pacífico, Agaña, Guam                                    | T/PET.10/700                   | Carta de fecha 17 de marzo de 1988 por la que se transmiten copias de las resoluciones en que se pide a los Estados Unidos que: 1) paguen las deudas del Gobierno del Territorio en fideicomiso al concluir el Convenio de Administración Fiduciaria y 2) reconozcan las deficiencias de financiación de los servicios de educación y salud brindados en virtud del Convenio | "   |
| E. Olorenshaw  | T/PET.10/705                   | Carta de fecha 17 de abril de 1988 en que se insta a las Naciones Unidas a que exhorten a los Estados Unidos a negociar nuevamente el Convenio de Palau a fin de dar cumplimiento al Convenio de Administración Fiduciaria   | "   |

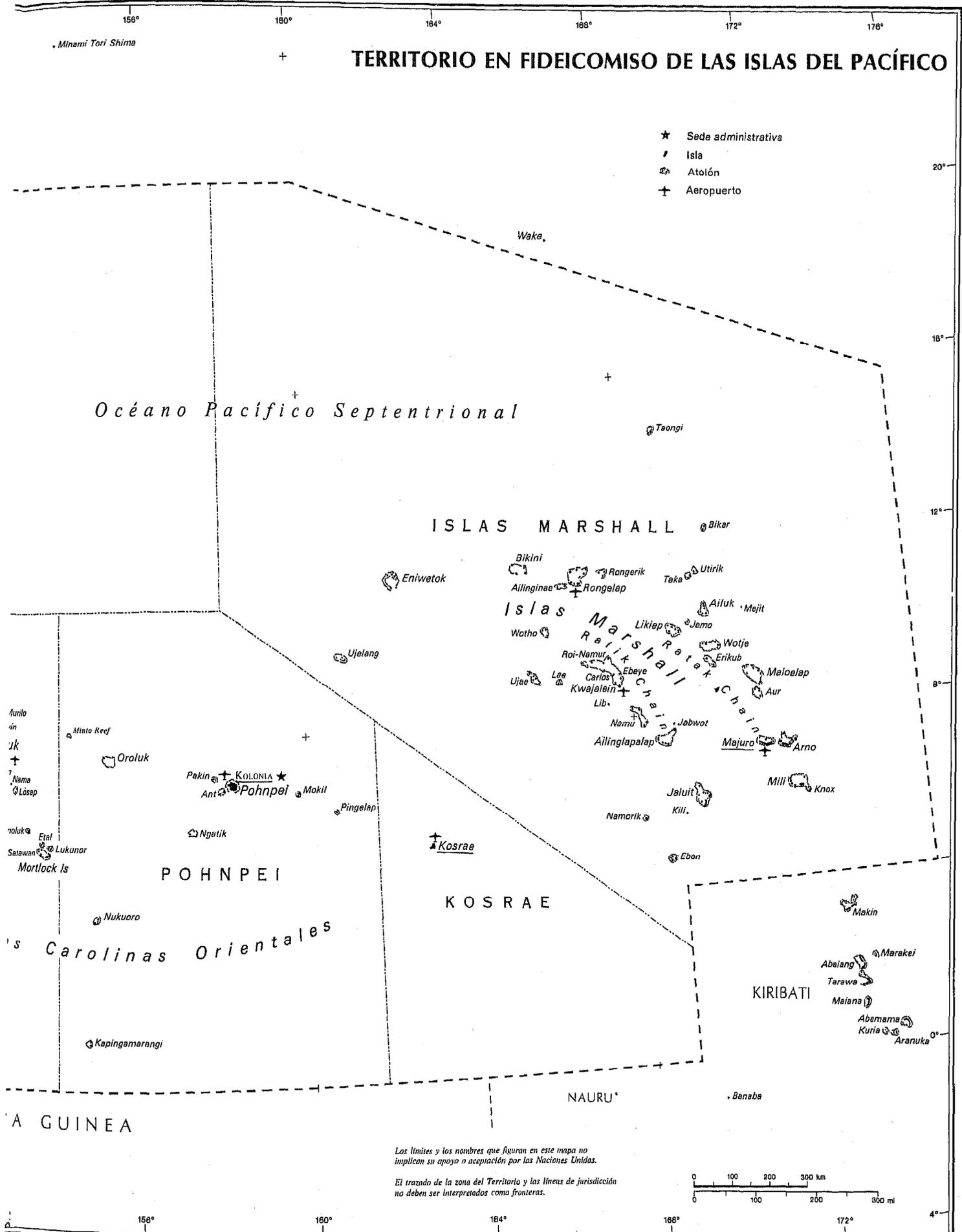
| <u>Remitente</u>                                 | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>   | <u>Medidas adoptadas</u>  |
|--|--------------------------------|--|---|
| Florence Matthews                                | T/PET.10/706                   | Carta de fecha 22 de abril de 1988 en que se señala a la atención la injusticia imperante en Palau.  | El Consejo señaló a la atención del peticionario las observaciones formuladas por los miembros del Consejo (véanse T/PV.1654 y T/PV.1655) |
| Marit Hegge                                      | T/PET.10/709                   | Carta de fecha 28 de abril de 1988 en que se protesta por la presión que ejercen los Estados Unidos sobre Palau para que acepte el Convenio  | "   |
| Stephen Rumbol                                   | T/PET.10/717                   | Carta de fecha 27 de abril de 1988 en que se afirma el derecho de la población de Palau a determinar su propia constitución y gobernar su propio país sin injerencias de los Estados Unidos            | "   |
| Graeme Stuart                                    | T/PET.10/718                   | Carta de fecha 29 de abril de 1988 en que se insta al Consejo de Administración Fiduciaria a que vigile los acontecimientos que se produzcan en Palau para cerciorarse de que no haya más intimidación | "   |
| W. Heesterman-Van-Dei Maen y A. R. G. Heesterman | T/PET.10/719                   | Carta de fecha 30 de abril de 1988 en que se pide al Consejo de Administración Fiduciaria que salvaguarde el derecho de Palau a mantener la constitución en que se dispone su desnuclearización        | "   |
| Tony Davies                                      | T/PET.10/720                   | Carta de fecha 2 de mayo de 1988 relativa al derecho de Palau a decidir libremente sus relaciones con los Estados Unidos   | "   |

| <u>Remitente</u>  | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>   | <u>Medidas adoptadas</u>  |
|---|--------------------------------|--|---|
| Sheri Lochner y otros<br>14 peticionarios en<br>nombre de la Campaña por<br>el Desarme Nuclear, del<br>Grupo de Paz de los<br>Suburbios Orientales y<br>de la Oficina de Paz de<br>las Uniones Sindicales | T/PET.10/721                   | Carta [sin fecha] en que se pide al Consejo de Administración Fiduciaria que garantice el derecho de la población de Palau a mantener la constitución en que se dispone su desnuclearización   | El Consejo señaló a la atención de los peticionarios las observaciones formuladas por los miembros del Consejo (véanse T/PV.1654 y T/PV.1655) |
| Sr. Beddoe y otros cuatro peticionarios, Greenpeace, Oficina del Pacífico Sudoccidental   | T/PET.10/722                   | Carta [sin fecha] en que se expresa solidaridad con la soberanía política y económica de Palau   | "   |
| Gunberg Nord Reite y Odd Reite  | T/PET.10/723                   | Carta [sin fecha] en que se pide a las Naciones Unidas que insistan en la renegociación del Convenio de Palau para dar cumplimiento al Acuerdo de Administración Fiduciaria  | "   |
| Margaret Wendy Brown  | T/PET.10/724                   | Carta de fecha 2 de mayo de 1988 en apoyo del juicio en que se impugna la constitucionalidad de los referendos de 1987   | "   |
| Sigfrid Grøstad   | T/PET.10/725                   | Carta de fecha 2 de mayo de 1988 en que se pide a las Naciones Unidas que exhorten a la renegociación del Convenio de Palau para dar cumplimiento al Acuerdo de Administración Fiduciaria, la Constitución de Palau y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General | "   |
| Thomas Brown  | T/PET.10/726                   | Carta [sin fecha] en que se pide al Consejo de Administración Fiduciaria que vele por que los Estados Unidos cumplan sus responsabilidades dimanantes del Acuerdo de Administración Fiduciaria   | "   |

| <u>Remitente</u>   | <u>Signatura del documento</u> | <u>Contenido</u>   | <u>Medidas adoptadas</u>  |
|--|--------------------------------|--|---|
| K. Schenkel  | T/PET.10/727                   | Carta de fecha 26 de abril de 1988 en que se pide al Consejo de Administración Fiduciaria que adopte medidas para poner fin a las injerencias de los Estados Unidos en Palau | El Consejo señaló a la atención del peticionario las observaciones formuladas por los miembros del Consejo (véanse T/PV.1654 y T/PV.1655) |
| Bridget Roberts, de la Asociación de Mujeres en pro de un Pacífico desnuclearizado e independiente | T/PET.10/728                   | Carta de fecha 6 de mayo de 1988 en que se pide al Consejo de Administración Fiduciaria que demore la terminación del Acuerdo de Administración Fiduciaria para Palau        | "   |
| Zohl de Ishtar, Asociación de Mujeres en pro de un Pacífico desnuclearizado e independiente        | T/PET.10/729                   | Carta de fecha 9 de mayo de 1988 en que se pide al Consejo de Administración que exija que los Estados Unidos cesen toda presión sobre Palau para que acepte el Convenio     | "   |
| Joanna Simpson   | T/PET.10/730                   | Carta de fecha 5 de mayo de 1988 en que se insta a que Palau mantenga durante cinco años más por lo menos su condición de Territorio en fideicomiso                          | "   |



# TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO



---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---